

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN contra SENTENCIA.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00062-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201800234 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA C.C. No. 88.238.555, CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO C.C. No. 88.264.306, LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA C.C. No. 27.606.482, VANESSA VANEGAS LONDOÑO C.C. No. 31.436.234, ALBEIRO BONZA ORTEGA C.C. No. 88.262.789, ELVA ORTEGA DE BONZA C.C. No. 27.630.532, STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL C.C. No. 1.102.361.815, SOCIEDAD INVERSIONES LIZAROS LTDA y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
BIENES OBJ DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 260-175061; 260-175062; 260-234734; 260-236869; 260-236870; 260-277232; 260-325407; 260-325411; 260-325412; 260-84843; 260-241432; 260-241411; 260-165121; 260-249259; 260-40169 y 260-6138, ubicados en San José de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, Norte de Santander. SEMOVIENTES 76 Bovinos, marca de hierro LB, y los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO denominados "GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO" con Matrícula Mercantil No. 177261 (actual), 177260 (anterior) y "STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S" con Matrícula Mercantil No. 179471 (actual), 179470 (anterior).
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65¹ y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por los Doctores(as) **SILVIA BEGAMBRE ESTÉVEZ, LEYDI TATIANA ALBARRACÍN LOZADA, AURA ZULAY LIZCANO ALVAREZ, OSCAR HORACIO GIRALDO REYES y JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, actuando en representación de **VANESSA VANEGAS LONDOÑO, ALBEIRO BONZA ORTEGA, LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA, ELVA ORTEGA DE BONZA, YURLEY TATIANA MENDOZA HERNANDEZ y LEIDY JOHANNA CASTRILLON GUEVARA**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2022.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el día 29 de julio de 2022, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrículas No. 260-175061; 260-175062; 260-234734; 260-236869; 260-236870; 260-277232; 260-325407; 260-325411; 260-325412; 260-84843; 260-241432; 260-241411; ubicados en San José de Cúcuta y Los Patios Norte de Santander; 76 Bovinos con marca LB, y los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO denominados "GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO" con Matrícula Mercantil No. 177261 y "STYLOS

¹ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo."

DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S con Matrícula Mercantil No. 179471 (actual), de los cuales aparecen como titulares de derechos **LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA, CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO, LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA, VANESSA VANEGAS LONDOÑO, ALBEIRO BONZA ORTEGA** y **ELVA ORTEGA DE BONZA**, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** y **EMBARGO** de los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-175061; 260-175062; 260-234734; 260-236869; 260-236870; 260-277232; 260-325407; 260-325411; 260-325412; 260-84843; 260-241432 y 260-241411, bienes registrados a nombre de **LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA** C.C. No. 88.238.555, **CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO** C.C. No. 88.264.306, **LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA** C.C. No. 27.606.482, **VANESSA VANEGAS LONDOÑO** C.C. No. 31.436.234, **ALBEIRO BONZA ORTEGA** C.C. No. 88.262.789, **ELVA ORTEGA DE BONZA** C.C. No. 27.630.532, ordenadas por la Fiscalía 64 Especializada, mediante Resolución del 12 de marzo de 2019, e inmediatamente **INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva **TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO**, ordenadas por la Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 12 de marzo de 2019, sobre los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** denominados **"GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO"** con Matrícula Mercantil No. 177261 y **"STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S"** con Matrícula Mercantil No. 179471 (actual), de los cuales aparecen como titulares de derechos **LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA** y **LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA**, e inmediatamente **INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. **CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión **COMUNÍQUESE** al Dr. **ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA**, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. **LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA**, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se **DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN** sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrículas No. 260-175061; 260-175062; 260-234734; 260-236869; 260-236870; 260-277232; 260-325407; 260-325411; 260-325412; 260-84843; 260-241432; 260-241411; ubicados en San José de Cúcuta y Los Patios Norte de Santander; 76 Bovinos con marca **LB**, y los **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** denominados **"GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO"** con Matrícula Mercantil No. 177261 y **"STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S"** con Matrícula Mercantil No. 179471 (actual), de los cuales aparecen como titulares de derechos **LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA, CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO, LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA, VANESSA VANEGAS LONDOÑO, ALBEIRO BONZA ORTEGA** y **ELVA ORTEGA DE BONZA**, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**. **QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, **DÉSELE** cumplimiento a lo establecido en el acápite de "Otras Determinaciones" en el sentido de **COMPULSAR LAS COPIAS** ordenadas e informar al Dr. **ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA**, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. **LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA**, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la Sociedad, y/o a quién haga sus veces, que, una vez ejecutoriado el presente fallo, proceda efectuar el pago del saldo insoluto de la deuda que generó el embargo del este establecimiento de comercio **"STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR'S"**, con el capital que llegara a existir a nombre de la citada razón social, sin que el monto a pagar pueda exceder los activos que represente y posea la misma. **SEXTO: NO EXTINGUIR** el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-165121, 260-249259, 260-40169 y 260-6138, localizados en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Norte de Santander, de los que aparece como titular del derecho real de dominio **STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL** C.C. No. 1.102.361.815, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente decisión, **OFÍCIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD** para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO** que reposa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-165121, 260-249259, 260-40169 y 260-6138; bienes registrados a nombre de **STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL** C.C. No. 1.102.361.815, ordenadas por la Fiscalía 64 Especializada, mediante Resolución del 12 de marzo de 2019".

La cual se notificó en debida forma el 29 de Julio de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014², conforme obra en el expediente³.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo el recurso presentado procede a resolver lo pertinente.

² Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Destaca el Despacho).

³ Folio 72 del Cuaderno No. 3 del del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Para el caso concreto, nótese que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificados por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017⁴, los sujetos procesales o intervinientes contaban con el termino de 6 días para apelar y sustentarse sus recursos de alzada, de considerarlo pertinente.

Para tal efecto contaban hasta el 8 de agosto de los corrientes para presentar sus apelaciones, verificándose en el correo que entre las 2:38 p.m. y las 3:33 p.m., allegaron sus manifestaciones dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, esta judicatura concede el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED⁵, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite para que se envíe el expediente a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Ahora, de conformidad con lo preceptuado en el aparte final del artículo 147⁶ de la Ley 1708 de 2014, como quiera que se negó la pretensión extintiva respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-165121**, **260-249259**, **260-40169** y **260-6138**, localizados en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Norte de Santander, siendo titular del derechos la señora **STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL C.C. No. 1.102.361.815**, remítase por Secretaría del Despacho el dossier a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho De Dominio, para que se efectuó el grado jurisdiccional de consulta.

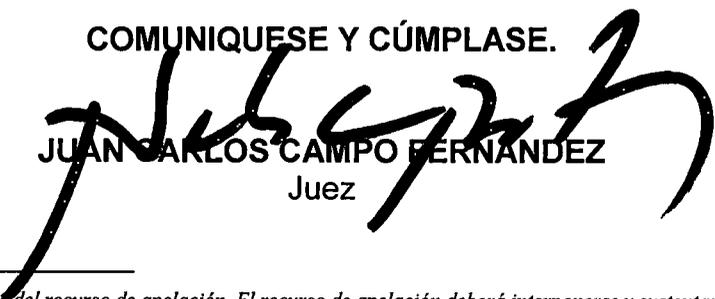
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, presentados en su oportunidad por los apoderados de los afectados como se estipuló en la parte considerativa, ordenándose que por Secretaría del Despacho se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia,

SEGUNDO: DÉSELE TRAMITE AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **260-165121**, **260-249259**, **260-40169** y **260-6138**, localizados en los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios – Norte de Santander, de los que aparece como titular de derechos **STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL C.C. No. 1.102.361.815**.

TERCERO: NOTIFICAR por **ESTADO** a todos los sujetos procesales e intervinientes de esta decisión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

⁴ CED. – “Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación.”

Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede. Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.”

⁵ CED. – “Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se proferan en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen”.

⁶ Artículo 147 de la Ley 1708 de 2014 “**CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA.** Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.